



**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDOS:**

**MINISTERIO DEL DEPORTE:**

MD-DM-2024-0135 Se delegan funciones al Mgs. Christian Alejandro Pazmiño Arguello, Asesor 2 .....	2
MD-DM-2024-0136 Se expide la reforma a la Codificación de la Norma para la calificación de prioridad, así como para la emisión de la certificación de beneficiarios que pueden acogerse a la deducción del ciento cincuenta por ciento (150%) adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción y patrocinio, realizados a favor de deportistas y programas, proyectos o eventos deportivos .....	8
MD-DM-2024-0137 Se expide la reforma a la Normativa que regula la entrega de obras públicas de infraestructura deportiva como una forma de transferencia de los recursos públicos a las organizaciones deportivas .....	23
MD-DM-2024-0138 Se expide la Normativa que regula la entrega de inversión en obras públicas de infraestructura deportiva como una forma de transferencia de los recursos públicos a las organizaciones deportivas .....	29

**ACUERDO Nro. MD-DM-2024-0135**

**SR. ABG. JOSÉ DAVID JIMÉNEZ VASQUEZ**  
**MINISTRO DEL DEPORTE ENCARGADO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 76 numerales 1, 3, 4 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otras, las siguientes garantías básicas: “*(...) 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las partes (...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento: (...) 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...)*”;

**Que**, el artículo 82 de la norma ut supra establece que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

**Que**, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: “*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el primer inciso del artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad (...)*”;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece que: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*.”;

**Que**, el artículo 33 del cuerpo legal *ibídem*, indica que: “*Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico*”;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, indica que: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*.”;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*.”;

**Que**, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, expresa que: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”;

**Que**, el artículo 70 del mismo cuerpo legal señala: “*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional*”;

**Que**, el artículo 71 *ibídem* establece que: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

**Que**, el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo, instituye: “*Desconcentración. La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio.*.”;

**Que**, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, establece que el acto normativo: “*Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa*”;

**Que**, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 77, numeral 1 letra e) establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, el “*Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones*”;

**Que**, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: “*Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República,*

*leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley (...)"*;

**Que**, el artículo 4 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, instituye: “*Esta Ley garantiza el efectivo ejercicio de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia, planificación y evaluación, así como universalidad, accesibilidad, la equidad regional, social, económica, cultural, de género, etaria, sin discriminación alguna*”;

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables.*”;

**Que**, el artículo 14 en la q) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, prevé entre otras funciones y atribuciones del Ministerio Sectorial, las de: “*(...) q) Resolver los asuntos administrativos del Ministerio Sectorial no previstos en la legislación deportiva; (...)"*”;

**Que**, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: “*El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento*”;

**Que**, el artículo 159 de la ley ut supra, indica que: “*Las normas procesales en materia de deporte, educación física y recreación, observarán los principios de simplificación, uniformidad, transparencia, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, haciendo efectivas las garantías del debido proceso, conforme se establece en el artículo 169 de la Constitución de la República*”;

**Que**, el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: “*Las resoluciones de organizaciones que conformen el sistema deportivo ecuatoriano, son apelables ante la organización deportiva inmediata superior en el ámbito de su competencia, siendo el Ministerio Sectorial quien conozca y resuelva en última instancia, siempre y cuando no se contraponga con las normas internacionales dictadas en esta materia para las organizaciones que conforman los niveles de alto rendimiento y profesional, sin perjuicio de los recursos y acciones previstas en la Ley y en acuerdos internacionales.*”;

**Que**, el artículo 45 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: “*Cualquier decisión podrá ser apelada, de acuerdo con las siguientes disposiciones: //1. La apelación tendrá efecto suspensivo; // 2. Solo la filial, dirigente, técnico o deportista directamente afectado por la decisión puede presentar el recurso de apelación; // 3. El término para interponer el recurso de apelación será de tres días contados a partir de la notificación de la resolución correspondiente; // 4. El recurso de apelación contra las decisiones o resoluciones de los Directorios o Comités Ejecutivos, será resuelto por la Asamblea General, la cual deberá resolverlo en mérito del proceso en el término no mayor de 90 días, contados desde la fecha de su presentación, previa audiencia con el recurrente, caso contrario se entenderá aceptado; // 5. Las decisiones de las Asambleas Generales, excepto las emitidas por los máximos órganos del Comité Olímpico Ecuatoriano, Federación Nacional Deportiva del Ecuador y Federación Nacional de Ligas del Ecuador, se podrán apelar ante el organismo superior. Así las resoluciones de los Clubes filiales ante sus Asociaciones Provinciales por Deporte, las de estas Asociaciones ante la Federación Deportiva Provincial a la que se halla debidamente afiliada y las resoluciones de dichas Federaciones ante la Federación Nacional Deportiva del Ecuador. Así también las resoluciones de los Clubes filiales ante sus Ligas Cantonales, las de estas Ligas ante sus Federaciones Provinciales y las de éstas ante la Federación Nacional Deportiva del Ecuador. De igual manera pasará en la estructura que corresponde a los niveles de alto rendimiento y*

*recreacional, siendo el ente rector del deporte el ente competente para adoptar la resolución de última instancia; // 6. Las apelaciones se presentarán ante quién dictó la resolución, quien lo elevará a trámite ante el superior. No se admitirán los recursos interpuestos directamente ante el superior. Presentada la apelación se remitirá la misma al superior en un término no mayor de cinco días con la resolución apelada y el expediente donde constan los documentos que sirvieron para su dictado. El superior la resolverá en mérito del argumento al que se concrete la apelación, el mismo que deberá ser específico y no general, previo una audiencia con el recurrente; // Las resoluciones de índole deportivo, que atañen a resultados o decisiones dentro de competencias, serán apelables en primera instancia ante el ente que la organización haya establecido para el efecto y en última instancia ante el organismo superior. De no haber constituido la organización un ente de apelación se podrá apelar ante el ente superior, cuya resolución causará ejecutoria”;*

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;

**Que**, el artículo 55 de la normativa mencionada, determina: “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial...*”;

**Que**, el artículo 60 ibídém, señala: “*Los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial.*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*”;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 23 de noviembre de 2023, dispone: “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente*”

**Que**, el artículo 1 del Decreto Presidencial Nro. 381 de 31 de agosto de 2024, que en su artículo 2 señala: “*Designar al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte Encargado*”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD).

**Que**, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos en su numerado 200-05, dispone: “*La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. // La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y*

*actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.”;*

**Que**, mediante informe jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-SP-2024-0101, de 21 de octubre de 2024, emitido por la Directora de Asesoría Jurídica Subrogante, y validado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica se determinó la factibilidad legal para la suscripción de la delegación de la atribución de dirigir la audiencia de apelación en materia deportiva prevista en el numeral 6 del artículo 45 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,

**Que**, es necesario contar con el presente instrumento de delegación acorde a la necesidad institucional para un eficiente manejo de la gestión institucional, asegurado el cumplimiento adecuado de los procedimientos administrativos establecidos

**EN EJERCICIO** de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; lo dispuesto en artículos 65, 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, y el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD),

#### **ACUERDA:**

**Artículo Único.-** Delegar al Mgs. Christian Alejandro Pazmiño Arguello, Asesor 2, para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, realice lo siguiente:

**a)** Dirija e intervenga en la audiencia prevista en el numeral 6 del artículo 45 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, respecto a los procesos que se presenten ante esta Cartera de Estado en última instancia; y,

**b)** Suscriba los instrumentos y actos de simple administración que se requieran para el cumplimiento de la atribución descrita en el literal anterior, deberá verificar el cumplimiento de la normativa legal vigente y la pertinencia de su generación, precautelando en todo momento los intereses institucionales.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La/el delegada/o en todo acto, resolución y demás instrumentos que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia y serán considerados como emitidos por la máxima autoridad institucional.

**SEGUNDA.-** La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones legalmente asignadas al titular de esta Cartera de Estado; en tal virtud, cuando lo estime procedente, podrá intervenir directamente o por avocación en los actos materia del presente Acuerdo Ministerial, conforme lo determinan los artículos 78 y 79 del Código Orgánico Administrativo - COA.

**TERCERA.-** La/el delegada/o dará cabal cumplimiento de las leyes, reglamentos, y demás regulaciones vigentes que competen al ámbito institucional; en tal virtud, deberá informar a la Máxima Autoridad sobre las actuaciones realizadas en ejercicio de esta delegación.

**CUARTA.-** De conformidad a lo establecido en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Registro Oficial.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.- Encárguese** al Mgs. Christian Alejandro Pazmiño Arguello, Asesor 2, el cumplimiento, ejecución inmediata y obligatoria aplicación de lo establecido en el presente instrumento legal.

**SEGUNDA: Encárguese** a la Dirección Administrativa, la socialización del presente Acuerdo, a los funcionarios de esta Cartera de Estado.

**TERCERA: Encárguese** a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

**CUARTA.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción y será de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese y publíquese.-**

Dado en Quito, D.M., a los 22 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ABG. JOSÉ DAVID JIMENEZ VASQUEZ  
MINISTRO DEL DEPORTE ENCARGADO**



**ACUERDO Nro. MD-DM-2024-0136**

**SR. ABG. JOSÉ DAVID JÍMENEZ VASQUEZ  
MINISTRO DEL DEPORTE ENCARGADO**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador determina: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdo y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

**Que**, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paralímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: "La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";

**Que**, la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, se publicó en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de 29 de noviembre de 2021, esta normativa contempla reformas a diferentes cuerpos normativos del país, entre los cuales consta los relacionados al ámbito tributario;

**Que**, el artículo 39 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 dispone: "En el artículo 10 efectúese las siguientes reformas: (...) 7. Elimíñese el tercer inciso del primer numeral 19 y agréguese a continuación del segundo inciso lo siguiente: "Se deducirá el ciento cincuenta por ciento (150%) adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción y patrocinio, realizados a favor de deportistas y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia. El reglamento a esta Ley definirá los parámetros y requisitos formales a cumplirse para acceder a esta deducción adicional (...)"

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: "El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad";

**Que**, la Ley de Régimen Tributario Interno fue publicada en Suplemento del Registro Oficial Nro. 463 de 17 de noviembre 2004;

**Que**, el artículo 10 numeral 19 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala: "Art. 10. Deducciones.- En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos e

*inversiones que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.*

*En particular se aplicarán las siguientes deducciones:*

*(...) 19. Los costos y gastos por promoción y publicidad de conformidad con las excepciones, límites, segmentación y condiciones establecidas en el Reglamento.*

*No podrán deducirse los costos y gastos por promoción y publicidad aquellos contribuyentes que comercialicen alimentos preparados con contenido hiperprocesado. Los criterios de definición para ésta y otras excepciones que se establezcan en el Reglamento, considerarán los informes técnicos y las definiciones de la autoridad sanitaria cuando corresponda.*

*Se deducirá el ciento cincuenta por ciento (150%) adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción y patrocinio, realizados a favor de deportistas, y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia. El reglamento a esta ley definirá los parámetros técnicos y requisitos formales a cumplirse para acceder a esta deducción adicional.*

*También se aplicará la deducción adicional prevista en este artículo a los valores que, de manera directa o mediante instituciones educativas, se entreguen para la concesión de becas o ayudas a estudiantes de bajos recursos en instituciones educativas de formación dual y de tercer o cuarto nivel.*

*De igual manera tendrán una deducción adicional del ciento cincuenta por ciento (150%) para el cálculo de la base imponible del Impuesto a la Renta, los auspicios y patrocinios realizados a entidades educativas de nivel básico y bachillerato destinados a becas, alimentación, infraestructura, en escuelas y colegios públicos y fiscomisionales. Igual beneficio se aplicará a los patrocinios otorgados a entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la erradicación de la desnutrición infantil y atención de madres gestantes, previamente calificados y coordinados por la entidad rectora competente en la materia.*

*Los programas y proyectos descritos en el presente numeral, deberán ser calificados por la entidad rectora competente en la materia.*

*Los sujetos pasivos que mediante la aplicación de estos beneficios pretendieren tomar el gasto indebidamente, pagarán una multa equivalente al 100% del valor del gasto del cual se hubieren beneficiado, sin perjuicio de las acciones penales a la que hubiere lugar. (...);*

**Que**, el artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece: “Art. 28.- *Gastos generales deducibles.- Bajo las condiciones descritas en el artículo precedente y siempre que no hubieren sido aplicados al costo de producción, son deducibles los gastos previstos por la Ley de Régimen Tributario Interno, en los términos señalados en ella y en este reglamento, tales como: (...) 11. Promoción, publicidad y patrocinio.*

*Para la deducibilidad de costos y gastos incurridos para la promoción, publicidad y patrocinio se aplicarán las siguientes definiciones:*

- 1. Promoción y publicidad: aquella actividad por la cual quien se dedica a la actividad publicitaria, recibe un aporte económico a cambio de publicitar con fines comerciales, determinada información proporcionada por quien incurre en el gasto.*
- 2. Patrocinio: la relación que se establece entre un agente patrocinador y un patrocinado, y que se efectiviza a través de la canalización de recursos monetarios y/o no monetarios, del primero hacia el segundo, y que contribuyen en la realización del fin patrocinado sin que impliquen una contraprestación directa en forma de pauta o publicidad.*

*Los costos y gastos incurridos para la promoción y publicidad de bienes y servicios serán deducibles hasta un máximo del 20% del total de ingresos gravados del contribuyente.*

*Los límites referidos en el inciso anterior no serán aplicables en el caso de erogaciones incurridas por:*

*(...) e. Se podrá deducir el 150% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción y patrocinio realizados a favor de deportistas, y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia, según lo previsto en el*

respectivo documento de planificación estratégica, así como con los límites y condiciones que esta emita para el efecto.

Para acceder a esta deducción adicional, se deberá considerar lo siguiente:

1. *Previo a aplicar la deducibilidad el beneficiario de la deducción adicional debe contar con una certificación emitida por el ente rector del deporte en la que, por cada beneficiario, conste al menos:*

a) *Los datos del deportista y organizador del programa o proyecto que recibe el aporte, junto con la identificación del proyecto, programa o evento cuando corresponda; b) Los datos del patrocinador;*

1. *El monto y fecha del patrocinio; y,*
2. *La indicación de que:*

1. *El aporte se efectúa en apoyo a deportistas ecuatorianos; o, en apoyo a proyectos, programas o eventos deportivos realizados en el Ecuador; y,*

2. *El aporte se efectúa directamente al deportista o al organizador de los proyectos, programas o eventos deportivos, sin la participación de intermediarios.*

*En tales casos, previo a la emisión de la certificación se deberá contar con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. Para el efecto el ente rector del DEPORTE solicitará al organismo rector de las finanzas públicas, hasta el mes de noviembre de cada año, un dictamen a aplicarse para el ejercicio posterior, sobre el rango o valor máximo global anual de aprobación de proyectos, programas o eventos, con el fin de establecer el impacto fiscal correspondiente. En caso de que no se obtenga el dictamen del ente rector de las finanzas públicas hasta el mes de diciembre del año en el que se presentó la solicitud, el último monto aprobado se entenderá prorrogado para el siguiente ejercicio fiscal.*

1. *Los desembolsos efectivamente realizados por concepto del patrocinio, promoción o publicidad deberán estar debidamente sustentados en los respectivos comprobantes de venta de acuerdo con lo establecido en la ley; además deberá realizarse las retenciones de impuestos cuando corresponda.*
2. *En el caso de aporte en bienes o servicios, éstos deberán ser valorados al precio comercial, cumpliendo el pago de los impuestos indirectos que correspondan por este aporte. En estos casos dicha valoración deberá constar en el certificado referido en el número 1.*
3. *El ingreso (en dinero, bienes o servicios) que reciban los deportistas o los organizadores de los proyectos o programas deportivos por este patrocinio, atenderán al concepto de renta de sujetos residentes en el Ecuador establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno.*

*La deducción adicional establecida no podrá generar una pérdida tributaria sujeta a amortización.*

*En el caso de que la asignación de recursos a los que se refiere este numeral se la efectúe en varios ejercicios fiscales, para utilizar la deducción, se deberá contar por cada ejercicio fiscal con el certificado antes mencionado.”;*

**Que**, el artículo innumerado del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece: “Art. (...).- *Para efectos de la aplicación del artículo 37.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno, las sociedades que reinviertan sus utilidades en proyectos o programas deportivos, culturales, de investigación científica responsable o de desarrollo tecnológico, tendrán una reducción del ocho (8%) y diez (10%) por ciento a la tarifa de impuesto a la renta, según corresponda, sobre el monto de la reinversión efectuada, cuando cumplan las siguientes condiciones:*

1. *Los contribuyentes que se acojan a este beneficio deberán reinvertir sus utilidades en programas y/o proyectos propios o de terceros que se ejecuten en el siguiente ejercicio fiscal a aquel en el que se obtuvieron las utilidades a reinvertir.*
  2. *El beneficio será utilizado en el ejercicio fiscal en el que se ejecute la reinversión.*
  3. *Los programas y/o proyectos deberán contar con la calificación de los entes rectores de deporte, cultura y educación superior, ciencia y tecnología. Para acceder a la reducción del 10% en la tarifa del impuesto a la renta, los programas y/o proyectos deberán ser calificados como prioritarios por dichos entes rectores.*
  4. *La reinversión de las utilidades se destinará a:*
1. *Programas y/o proyectos ejecutados por el propio contribuyente: En este caso, los recursos serán empleados en la adquisición de bienes y servicios utilizados para la ejecución de los programas y/o proyectos calificados por los entes competentes. Esas adquisiciones deberán estar respaldadas en*

- comprobantes de venta válidos, cuando su emisión sea obligatoria, o en contratos u otros sustentos documentales, en los casos en los que no sea obligatoria la emisión de comprobantes de venta; o,
2. Programas y/o proyectos ejecutados por terceros: En este caso, los recursos serán empleados en la adquisición de derechos representativos de capital en sociedades que ejecuten proyectos o programas calificados por los entes rectores. Estas adquisiciones deberán contar con los soportes legales correspondiente.
- e. Para los aspectos no señalados en los literales precedentes, se aplicarán las condiciones establecidas en el artículo 51 de este Reglamento respecto de la reinversión de utilidades. El beneficio de la reducción de la tarifa del impuesto a la renta señalado en el presente artículo y el señalado en el artículo 51 de este Reglamento, son excluyentes entre sí.”;

**Que** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;

**Que**, el artículo 89 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, establece: “Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto”;

**Que**, el artículo 90 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, establece: “Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector”;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: “La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 31 de agosto de 2024, establece lo siguiente: “Artículo 2.- Designar al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte Encargado”;

**Que**, mediante Acuerdo Nro. 0243 de 21 de noviembre de 2023, el Ministerio del Deporte, expidió la “Codificación de la Norma Para la Calificación de Prioridad, así como para la Emisión de la Certificación de Beneficiarios que Pueden Acogerse a la Dedución del Ciento Cincuenta por Ciento (150%) Adicional para el Cálculo de la Base Imponible del Impuesto a la Renta de los Gastos de Publicidad, Promoción y Patrocinio, Realizados a favor de Deportistas y Programas, Proyectos O Eventos Deportivos”;

**Que**, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0243 de 21 de noviembre de 2023, establece la conformación del “Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario”, que se integra por los siguientes miembros con voz y voto:

- “(...) 1. Ministro/a del Deporte o su delegado/a, quien lo presidirá;
2. Subsecretario/a de Deporte de Alto Rendimiento, o quien realice sus veces;
3. Subsecretario/a de Desarrollo de la Actividad Física, o quien realice sus veces;
4. Coordinador/a de Administración e Infraestructura Deportiva, o quien realice sus veces;
5. Coordinador/a General de Planificación Estratégica; o quien realice sus veces; y,
6. Coordinador/a General Administrativo Financiero, o quien realice sus veces; (...)”

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024, de 30 de abril de 2024, se expidió el “ESTATUTO

*ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL DEPORTE (MD)";*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0113, de 05 de julio de 2024, se expidió la "LA REFORMA A LA CODIFICACIÓN DE LA NORMA PARA LA CALIFICACIÓN DE PRIORIDAD, ASÍ COMO PARA LA EMISIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS QUE PUEDEN ACOGERSE A LA DEDUCCIÓN DEL CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) ADICIONAL PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LA RENTA, LOS GASTOS DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PATROCINIO, REALIZADOS A FAVOR DE DEPORTISTAS Y PROGRAMAS, PROYECTOS O EVENTOS DEPORTIVOS.";

**Que**, con resolución emitida en Acta Nro. 028-2024, de 27 de agosto de 2024, el Comité de Calificación y Certificación del Incentivo Tributario, resolvió lo siguiente: "(...) *DAR por conocidas y por unanimidad las propuestas de reformar para el correcto desarrollo del Incentivo Tributario y continuidad del trámite para su expedición por la máxima autoridad.*";

**Que**, mediante memorando Nro. MD-CGAJ-2024-0170-M, de 29 de agosto de 2024, la Abg. Lorena Stefania Álava Bravo, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, solicitó a autoridades de las diferentes áreas del Ministerio del Deporte, lo siguiente: "(...) *En virtud de la necesidad institucional de actualizar y adaptar nuestras normativas a los nuevos requerimientos y circunstancias, así como de las decisiones adoptadas por el Comité del Incentivo Tributario en sesión del 27 de agosto del presente año, me dirijo a ustedes para solicitar la remisión de sus informes de viabilidad técnica en el ámbito de sus competencias, respecto a las reformas del Acuerdo Ministerial 0243 de fecha 21 de noviembre de 2023.*";

**Que**, con memorando Nro. MD-DSPCC-2024-0238-M, de 02 de septiembre de 2024, el Mgs. Franklin René Gualoto Pillajo, Director de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio, remitió a la Abg. Lorena Stefania Álava Bravo, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: "(...) *En atención a lo solicitado, se remite el informe de viabilidad técnica con la finalidad de reformar la normativa actual vigente que rige el proceso de Incentivo tributario establecido en el Acuerdo Ministerial del 21 de noviembre de 2023.*";

**Que**, mediante Informe Técnico Nro. 002-2024, adjunto a memorando Nro. MD-DSPCC-2024-0238-M, de 02 de septiembre de 2024, elaborado por el Sr. Franklin René Gualoto Pillajo, Director de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio, y por el Sr. Jaquin Abedrabbo, Coordinador de la Unidad de Incentivo Tributario; y aprobado por el Ing. Cristian Hidalgo, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, se concluyó y recomendó lo siguiente: "(...) *Conforme los antecedentes presentados y la justificación técnica establecida en este informe, la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio conjuntamente con la Unidad de Incentivo Tributario han determinado la necesidad de reformar la normativa vigente actual que rige el proceso de Incentivo Tributario establecido en el Acuerdo Ministerial 0243 del 21 de noviembre de 2023, según el anexo. Se determina viables los cambios propuestos y se recomienda que se dé la continuidad al trámite administrativo pertinente, a fin de que se expida la reforma a la norma técnica en mención por parte de la máxima autoridad institucional.*";

**Que**, con memorando Nro. MD-DGID-2024-1179-M, de 05 de septiembre de 2024, la Arq. Sofía Margarita Enríquez Cárdenas, Directora de Gestión de Infraestructura Deportiva, remitió a la Abg. Lorena Stefania Álava Bravo, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: "(...) *el informe requerido, siendo importante indicar que las reformas planteadas guardan relación directa con el pronunciamiento del Servicio de Rentas Internas realizado con oficio SRI-SRI-2024-0189-OF, de fecha 14 de agosto de 2024(...)*";

**Que**, mediante Informe Técnico Nro. 02-2024, adjunto a memorando Nro. MD-DGID-2024-1179-M, de 05 de septiembre de 2024, elaborado por el Arq. Raúl Narváez, Dirección de Gestión de Infraestructura Deportiva; aprobado por la Arq. Sofía Margarita Enríquez Cárdenas, Directora de Gestión de Infraestructura Deportiva; y validado por el Abg. Romel Leonardo González Orlando, Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, se concluyó: "(...) • *Teniendo en cuenta la importancia de contar con escenarios deportivos 100% operativos, al servicio de la comunidad en general y a fin de dar cumplimiento con las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Gestión de Infraestructura Deportiva, el Ministerio del Deporte, mediante oficio MD-DM-2024-0273-O, de fecha 16 de julio de 2024, solicitó al Servicio de Rentas Internas se informe: si el Ministerio del Deporte a través de sus Subsecretarías o Coordinaciones a nivel desconcentrado pueden presentar proyectos relacionados al incentivo tributario; sobre la pertinencia de aprobación de proyectos solicitados por Gobiernos Autónomos Descentralizados y otros que gozan de autonomía política, administrativa y financiera; y así también sobre compra-venta de bienes inmuebles con infraestructura deportiva construida. • Mediante oficio SRI-SRI-2024-0189-OF, de fecha 14 de agosto de 2024, el Director General del Servicio de Rentas Internas, se dirige al Ministerio del Deporte indicando: (...) En atención a su primera y tercera*

consultas, las Subsecretarías o Coordinaciones a nivel desconcentrado del Ministerio del Deporte y los gobiernos autónomos descentralizados GAD pueden presentar proyectos relacionados al incentivo tributario (...) Con relación a la segunda pregunta, siempre que la compraventa de bienes inmuebles con infraestructura deportiva, adquiridas por los proponentes, se verifique que están destinadas al uso de deportistas, programas, proyectos o eventos deportivos y cuente con el certificado emitido por el Ministerio del Deporte, será susceptible de la deducción del 150% adicional para el cálculo de la base imponible del Impuesto a la Renta (...)" y se recomendó: "• Al contar con el pronunciamiento por parte del SRI, se recomienda incluir las reformas al Acuerdo Ministerial 243 planteadas en el presente informe. • Para realizar los cambios en relación a las propuestas aquí indicadas, se recomienda que la Dirección Tecnologías de la Información y Comunicación o quien realice sus veces, realice las actualizaciones al aplicativo del Incentivo Tributario para lo cual deberá actualizarse el respectivo procedimiento por la Dirección de Servicios, Procesos, Cambio y Cultura o quien realice sus veces";

**Que**, con memorando Nro. MD-DF-2024-1366-M, de 06 de septiembre de 2024, el Mgs. Robert Arturo Gallegos Játiva, Director Financiero, informó y remitió a la Abg. Lorena Stefania Álava Bravo, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: "(...) Al respecto me permite informar que, dentro del ámbito de competencias de la Dirección Financiera, previamente se sugirió añadir el plazo de subsanación de observaciones de comprobantes de venta para la emisión del informe previo para certificación, cuyo texto fue considerado en la última reforma Acuerdo MD-DM-2024-0113 de Julio 2024 donde se indicó: "Artículo 44.- De las solicitudes de certificación. - (sic) de no haber cumplido con las observaciones técnicas en un plazo de diez días a partir de la notificación de la referida observación el proyecto será archivado sin que medie procedimiento alguno, siendo necesaria la referida reforma";

**Que**, mediante memorando Nro. MD-CGAJ-2024-0214-M, de 30 de septiembre de 2024, la Abg. Lorena Stefania Álava Bravo, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, solicitó a la Subsecretaría de Deporte y a la Subsecretaría de Actividad Física, lo siguiente: "(...)En virtud de la necesidad institucional de actualizar y adaptar nuestras normativas a los nuevos requerimientos y circunstancias, así como de las decisiones adoptadas por el Comité del Incentivo Tributario en sesión del 27 de septiembre del presente año, me dirijo a ustedes para solicitar la remisión de sus informes de viabilidad técnica en el ámbito de sus competencias, respecto a las reformas del Acuerdo Ministerial 0243 de fecha 21 de noviembre de 2023. Agradezco de antemano su colaboración y compromiso con este importante proceso, información que deberá ser remitida hasta el 01 de octubre del presente año, en virtud de la información que se anexa.";

**Que**, con Informe Técnico de Justificación para la "Reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 0243 de 21 de noviembre de 2023", de 30 de septiembre de 2024, elaborado por el Sr. Iván Guanoliquin, Director de Deporte Formativo, por la Sra. Martha Malla, Directora de Deporte de Alto Rendimiento; y aprobado por la Sra. Nadia Dumani, Subsecretaria de Deporte, se concluyó: "(...) à La reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 0243 es esencial para que los incentivos tributarios se orienten a los atletas de alto rendimiento, quienes requieren un mayor apoyo financiero debido a las demandas de su preparación y competencias internacionales. à El patrocinio, la publicidad y la promoción son herramientas fundamentales que no solo benefician a los deportistas, sino también a las marcas patrocinadoras, creando un efecto positivo en la visibilidad tanto de los atletas como de las empresas involucradas. 8 à La disposición que permite la deducción del 150% adicional en el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta en favor de los deportistas representa un incentivo tributario estratégico que potenciaría aún más el impacto positivo en el deporte de alto rendimiento. à Priorizar los recursos para los atletas de alto rendimiento contribuirá al desarrollo sostenido del deporte ecuatoriano, permitiendo que estos deportistas se destaque a nivel internacional y mejoren la imagen del país en competiciones globales."; y se recomendó: "(...) à Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 0243 para asegurar que la mayor parte de los incentivos tributarios se destinen a los atletas de alto rendimiento, garantizando un uso más eficiente y focalizado de los recursos disponibles. à Ajustar el documento de planificación estratégica para priorizar los proyectos que apoyen a los atletas de alto rendimiento, permitiendo que los recursos se alineen con los objetivos de desarrollo deportivo del país. à Fomentar la colaboración público-privada mediante el fortalecimiento de los incentivos fiscales, asegurando que tanto los patrocinadores como los atletas se beneficien de forma recíproca y se logre una mayor inversión en el deporte de alto rendimiento. ";

**Que**, con memorando Nro. MD-SD-2024-1052-M, de 01 de octubre de 2024, la Mgs. Nadia Guadalupe Dumani Noristz, Subsecretaria de Deporte, remitió a la Abg. Lorena Stefania Álava Bravo, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: "(...) Atendiendo a la resolución tomada por los miembros del comité, luego del análisis realizado por las áreas de la Subsecretaría a mi cargo, remito el informe técnico que sustenta las reformas a la normativa incentivo tributario.";

**Que**, mediante Informe Técnico de Justificación para la "Reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 0243 de 21 de

Noviembre de 2023, de 01 de octubre de 2024, elaborado por el Sr. Víctor Hermida, Director de Recreación y aprobado por el Sr. Bolívar Escobar, Subsecretario de Actividad Física, se concluyó: “(...) *La reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 0243 es esencial para que los incentivos tributarios se orienten a los atletas de alto rendimiento, quienes requieren un mayor apoyo financiero debido a las demandas de su preparación y competencias internacionales. El patrocinio, la publicidad y la promoción son herramientas fundamentales que no solo benefician a los deportistas, sino también a las marcas patrocinadoras, creando un efecto positivo en la visibilidad tanto de los atletas como de las empresas involucradas. La disposición que permite la deducción del 150% adicional en el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta en favor de los deportistas representa un incentivo tributario estratégico que potenciaría aún más el impacto positivo en el deporte.*”; y se recomendó: “(...) *Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 0243 para asegurar que la mayor parte de los incentivos tributarios se destinen a los atletas de alto rendimiento, garantizando un uso más eficiente y focalizado de los recursos disponibles. Ajustar el documento de planificación estratégica para priorizar los proyectos que apoyen el deporte profesional, permitiendo que los recursos se alineen con los objetivos de desarrollo deportivo del país. Fomentar la colaboración público-privada mediante el fortalecimiento de los incentivos fiscales, asegurando que tanto los patrocinadores como los atletas se beneficien de forma recíproca y se logre una mayor inversión en el deporte.*”;

**Que**, con memorando Nro. MD-SAF-2024-0642-M, de 01 de octubre de 2024, Ing. Bolívar Alfredo Escobar San Lucas, Subsecretario de Actividad Física, informó y remitió a la Abg. Lorena Stefania Álava Bravo, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) *se remite el informe técnico de viabilidad de la Dirección de Recreación respecto a la reforma del acuerdo ministerial 0243 de fecha 21 de noviembre de 2023, para su amable revisión.*”;

**Que**, mediante sesión extraordinaria, realizada el 27 de septiembre de 2024, convocada mediante memorando Nro. MD-DAJ-2024-0933-M, de fecha 25 de septiembre de 2024, en su quinta resolución, los miembros del Comité de Calificación y Certificación del Incentivo Tributario resolvieron: “(...) *DAR por conocidas y por unanimidad las propuestas de reformas normativas para el correcto desarrollo del Incentivo Tributario, para lo cual las áreas técnicas competentes, remitirán los informes de viabilidad técnica, a fin de dar continuidad al trámite para su expedición por la máxima autoridad.*”;

**Que**, con memorando Nro. MD-SD-2024-1122-M, de 14 de octubre de 2024, la Mgs. Nadia Guadalupe Dumani Noristz, Subsecretaria de Deporte, remitió a la Abg. Lorena Stefania Álava Bravo, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) *se remite el informe técnico que sustenta las reformas propuestas a la normativa del incentivo tributario, este documento no solo detalla las modificaciones necesarias en respuesta a los nuevos requerimientos institucionales, sino que también evalúa su viabilidad y pertinencia en el contexto actual.*”;

**Que**, mediante Informe Técnico de Justificación para la “Reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 0243 de 21 de noviembre de 2023”, adjunto a memorando Nro. MD-SD-2024-1122-M, de 14 de octubre de 2024, elaborado por el Sr. Iván Guanoliquín, Director de Deporte Formativo, y por la Sra. Martha Malla, Directora de Deporte de Alto Rendimiento; y aprobado por la Sra. Nadia Dumani, Subsecretaria de Deporte, se concluyó: “(...) *La reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 0243 es esencial para que los incentivos tributarios se orienten a los atletas de alto rendimiento, quienes requieren un mayor apoyo financiero debido a las demandas de su preparación y competencias internacionales. El patrocinio, la publicidad y la promoción son herramientas fundamentales que no solo benefician a los deportistas, sino también a las marcas patrocinadoras, creando un efecto positivo en la visibilidad tanto de los atletas como de las empresas involucradas. La disposición que permite la deducción del 150% adicional en el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta en favor de los deportistas representa un incentivo tributario estratégico que potenciaría aún más el impacto positivo en el deporte de alto rendimiento. Priorizar los recursos para los atletas de alto rendimiento contribuirá al desarrollo sostenido del deporte ecuatoriano, permitiendo que estos deportistas se destaque a nivel internacional y mejoren la imagen del país en competiciones globales.*”; y se recomendó: “(...) *Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 0243 para asegurar que la mayor parte de los incentivos tributarios se destinen a los atletas de alto rendimiento, garantizando un uso más eficiente y focalizado de los recursos disponibles. Ajustar el documento de planificación estratégica para priorizar los proyectos que apoyen a los atletas de alto rendimiento, permitiendo que los recursos se alineen con los objetivos de desarrollo deportivo del país. Fomentar la colaboración público-privada mediante el fortalecimiento de los incentivos fiscales, asegurando que tanto los patrocinadores como los atletas se beneficien de forma recíproca y se logre una mayor inversión en el deporte de alto rendimiento.*”;

**Que**, con memorando Nro. MD-SAF-2024-0660-M, de 15 de octubre de 2024, el Ing. Bolívar Alfredo Escobar San Lucas, Subsecretario de Actividad Física, remitió a la Abg. Lorena Stefania Álava Bravo, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) *informe técnico de viabilidad de la Dirección de*

*Recreación respecto a la reforma del acuerdo ministerial 0243 de fecha 21 de noviembre de 2023";*

**Que**, mediante Informe Técnico de Justificación para la "Reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 0243 de 21 de noviembre de 2023", adjunto a memorando Nro. MD-SAF-2024-0660-M, de 15 de octubre de 2024, elaborado por el Sr. Victor Hermida; y aprobado por el Sr. Bolivar Escobar, Subsecretario de Actividad Física, se concluyó: "(...) *La reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 0243 es esencial para que los incentivos tributarios se orienten a los atletas de alto rendimiento, quienes requieren un mayor apoyo financiero debido a las demandas de su preparación y competencias internacionales. El patrocinio, la publicidad y la promoción son herramientas fundamentales que no solo benefician a los deportistas, sino también a las marcas patrocinadoras, creando un efecto positivo en la visibilidad tanto de los atletas como de las empresas involucradas.* â *La disposición que permite la deducción del 150% adicional en el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta en favor de los deportistas representa un incentivo tributario estratégico que potenciaría aún más el impacto positivo en el deporte y la actividad física.*"; y se recomendó: "( ...) *Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 0243 para asegurar que la mayor parte de los incentivos tributarios se destinan a los atletas de alto rendimiento, garantizando un uso más eficiente y focalizado de los recursos disponibles.* â *Ajustar el documento de planificación estratégica para priorizar los proyectos que apoyen el deporte profesional, permitiendo que los recursos se alineen con los objetivos de desarrollo deportivo del país.* â *Fomentar la colaboración público-privada mediante el fortalecimiento de los incentivos fiscales, asegurando que tanto los patrocinadores como los atletas se beneficien de forma recíproca y se logre una mayor inversión en el deporte y la actividad física.*"; y,

**Que**, según informe jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-SP-2024-0099 de 17 de octubre de 2024, revisado por la Dirección de Asesoría Jurídica, contempla la respectiva conclusión y recomendación sobre la viabilidad legal para la expedición del instrumento legal mediante el cual se "Reforma el Acuerdo Ministerial Nro. 0243 de 21 de noviembre de 2023, el mismo que es aprobado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **ACUERDA:**

**EXPEDIR LA REFORMA A LA CODIFICACIÓN DE LA NORMA PARA LA CALIFICACIÓN DE PRIORIDAD, ASÍ COMO PARA LA EMISIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS QUE PUEDEN ACOGERSE A LA DEDUCCIÓN DEL CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) ADICIONAL PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LA RENTA, LOS GASTOS DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PATROCINIO, REALIZADOS A FAVOR DE DEPORTISTAS Y PROGRAMAS, PROYECTOS O EVENTOS DEPORTIVOS (Acuerdo Ministerial Nro. 0243 de 21 de noviembre de 2023).**

**Artículo 1.- Elimíñese el literal f) del artículo 4 denominado: "De las atribuciones del Comité", quedando el texto de la siguiente forma:**

**"Artículo 4.- De las atribuciones del Comité.- Son atribuciones del Comité las siguientes:**

1. *Declarar la prioridad de sectores y niveles deportivos a nombre del Ministerio del Deporte; pudiendo adicionalmente definir techos presupuestarios para cada uno de ellos, y/o establecer límites a los montos de certificación por programa y/o proyecto deportivo;*
2. *Calificar o negar la calificación de prioridad de los programas y/o proyectos deportivos a nombre del Ministerio del Deporte;*
3. *Renovar la calificación prioridad de los programas y/o proyectos deportivos plurianuales;*
4. *Certificar o negar la certificación a beneficiarios para la obtención del incentivo tributario a nombre del Ministerio del Deporte;*
5. *Emitir resoluciones o lineamientos para la aplicación del presente Acuerdo Ministerial, en los casos que corresponda;*
6. *Conocer el informe final de ejecución y cumplimiento de los programas y/o proyectos deportivos desarrollados en el marco de la presente norma;*
7. *Mantener un catastro de los programas y/o proyectos cuya prioridad ha sido calificada, así como de las certificaciones de beneficiarios de deducibilidad;*

8. Disponer la mejora continua de las herramientas informáticas utilizadas para la gestión de la presente norma;
9. Emitir lineamientos o directrices que permitan extender términos o plazos en lo relacionado al proceso de calificación de prioridad, certificación de beneficiario, y además en lo concerniente al seguimiento y control para el incentivo tributario; y,
10. Las demás atribuciones asignadas en la Ley, la presente norma, y demás reglamentación aplicable en la materia.”

**Artículo 2.- Elimíñese en el artículo 10 denominado: “De la solicitud de dictamen y verificación de valores máximos a ser considerados para gestión del proceso de incentivo tributario.” El texto: “en el mes de diciembre de cada año,” por lo siguiente: “en el último cuatrimestre del ejercicio fiscal en curso”, quedando el texto de la siguiente forma:**

**“Artículo 10.- De la solicitud de dictamen y verificación de valores máximos a ser considerados para gestión del proceso de incentivo tributario.-** En cumplimiento a lo establecido en el Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno, el Comité, a través del/a presidente/a, será responsable de solicitar, en el último cuatrimestre del ejercicio fiscal en curso al ente rector de Economía y Finanzas Públicas un dictamen a aplicarse para el ejercicio posterior, sobre el rango o valor máximo global anual de aprobación de proyectos, con el fin de establecer el impacto fiscal correspondiente.

En cada sesión del Comité, el/la responsable de la Dirección de Seguimiento de Planes Programas y Proyectos, informará a los miembros presentes, el saldo disponible para gestionar el proceso del incentivo tributario normado en el presente Acuerdo Ministerial, observando en todo momento los límites y valores asignados para el mismo. Será de responsabilidad de esta área el control a la afectación al flujo del monto inmerso en el dictamen, razón por la cual deberá alertar de manera oportuna al Comité sobre aspectos que garanticen el cumplimiento de los límites establecidos en el mismo.”

**Artículo 3.- Inclúyase el componente denominado: “compra venta de bienes inmuebles con infraestructura deportiva construida”, en el artículo 12 denominado: “De los componentes de los programas y/o proyectos deportivos.”, quedando el texto de la siguiente forma:**

**“Artículo 12.- De los componentes de los programas y/o proyectos deportivos.-** Los programas y/o proyectos deportivos, contendrán uno o más de los siguientes componentes, a través de los cuales se definirá la asignación de los valores que serán utilizados en cada actividad, debiendo aclarar que el componente de Gastos Administrativos podrá incluirse siempre y cuando el programa y/o proyecto deportivo contemple la ejecución de otro/s componente/s a continuación detallados:

- a. Componentes asociados a deportistas;
- b. Componentes asociados a servicios de educación y/o capacitación para el sector deportivo;
- c. Componentes de organización de eventos deportivos desarrollados en el Ecuador;
- d. Componentes de infraestructura y/o herramientas tecnológicas para el fomento, realización o seguimiento del deporte y la actividad física;
- e. Componentes de construcción de obra nueva, rehabilitación, readecuación y/o mantenimiento de infraestructura deportiva;
- f. Componentes de compra venta de bienes inmuebles con infraestructura deportiva construida; y/o,
- g. Componentes de gastos administrativos.

A los componentes descritos en los literales precedentes, excepto el de Gastos Administrativos, podrán incluirse montos relacionados a la difusión del deportista, así como del programa y/o proyecto deportivo, siempre y cuando dichos gastos no superen el monto del componente principal.”

**Artículo 4.- Inclúyase el siguiente párrafo: “Podrán acogerse al presente artículo las/los deportistas que hayan obtenido medallas o diplomas en las (dos) últimas ediciones de Juegos Olímpicos, Paralímpicos o Sordolímpicos previas a la presentación de su proyecto deportivo. Para el efecto, las áreas técnicas competentes serán responsables de validar y verificar la información proporcionada por los/las deportistas, asegurando la autenticidad de los logros. Además, deberán cumplirse los parámetros establecidos en el artículo 12 del presente Acuerdo Ministerial.” al final del artículo 15 denominado “Componente de premiación a deportistas por logros en eventos deportivos u obtención de metas.”, quedando lo siguiente:**

**“Artículo 15.- Componente de premiación a deportistas por logros en eventos deportivos u obtención de metas. -** Los programas y/o proyectos deportivos podrán incluir la premiación a deportistas por sus logros en los eventos deportivos; o, por alcanzar las metas trazadas en su entrenamiento, siempre y cuando a este

componente se acompañe el desarrollo de otro/s descrito/s en el artículo 12 del presente Acuerdo Ministerial. Debiendo aclarar que, de contemplar gastos administrativos, el programa y/o proyecto deportivo deberá incluir otro/s componente/s adicional/es.

Podrán acogerse al presente artículo las/los deportistas que hayan clasificados a las (dos) últimas ediciones de Juegos Olímpicos, Paralímpicos, Sordolímpicos y juegos mundiales previo a la presentación de su proyecto deportivo.

Así mismo, podrán acogerse las/los deportistas que pertenecen al plan de Alto Rendimiento que no hayan clasificado a las (dos) últimas ediciones de Juegos Olímpicos, Paralímpicos, Sordolímpicos y juegos mundiales; para el efecto el porcentaje que podrá destinarse a través de este componente no será superior al 50% del total del proyecto, previo a la presentación de su proyecto deportivo.

En este caso, y el del inciso anterior, las áreas técnicas competentes serán responsables de validar y verificar la información proporcionada por los/las deportistas, asegurando la autenticidad de los logros o la pertenencia del deportista al plan de alto rendimiento, según corresponda.

Para la aplicación de este artículo, deberán cumplirse los parámetros establecidos en el artículo 12 del presente Acuerdo Ministerial”.

**Artículo 5.- Modifíquese el segundo párrafo con el siguiente texto:** “Para este caso, el programa y/o proyecto deportivo deberá destinar hasta el 90% del monto total proyectado a la ejecución de componentes vinculados al deporte profesional; al menos el 5% del monto total proyectado a la ejecución actividades en sectores o niveles priorizados por el ente rector del Deporte; y al menos el 5% restante, a la ejecución de componentes para el deporte femenino.” del artículo 29 denominado “De las solicitudes de calificación de programas y/o proyectos relacionados con el deporte profesional.”, quedando lo siguiente:

**“Artículo 29.- De las solicitudes de calificación de programas y/o proyectos relacionados con el deporte profesional.** - Podrán solicitar la calificación de prioridad de programas y/o proyectos deportivos, tanto los/las deportistas registrados en las respectivas Federaciones Ecuatorianas por Deporte, Ligas Profesionales o clubes profesionales; así como los organismos deportivos que conforman el nivel profesional. Para tal efecto, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Formulación del programa y/o proyecto deportivo, y;
- b) Documentación legal del proponente, establecida en el manual técnico.

Para este caso, el programa y/o proyecto deportivo deberá destinar hasta el 90% del monto total proyectado a la ejecución de componentes vinculados al deporte profesional; al menos el 5% del monto a la ejecución de componentes para el deporte femenino; y al menos el 5% restante, a la ejecución de actividades de proyectos calificados por el ente rector del Deporte y que conste dentro de los niveles y sectores priorizados; para esto, el Ministerio del Deporte brindará al proponente del proyecto y/o programa deportivo profesional, la nómina de proyectos calificados habilitados para recibir este financiamiento.

La documentación legal solicitada se enviará como anexo al proyecto deportivo y esta deberá ser presentada conforme el manual técnico de revisión de proyectos deportivos para el Incentivo Tributario expedido para el efecto.”.

**Artículo 6.- Inclúyase en el artículo 31 denominado:** “De los componentes de los programas y/o proyectos deportivos.”, un párrafo con el siguiente texto: “En caso de otros proyectos priorizados con finalidad de fomentar el deporte, como es el caso de las solicitudes presentadas por Gobiernos Autónomos Descentralizados, otras entidades públicas y las Subsecretarías o Direcciones a nivel desconcentrado del Ministerio del Deporte, según correspondan, se deberán presentar también los siguientes requisitos: a) Análisis de Precios Unitarios; y, b) Especificaciones Técnicas.”, quedando el texto de la siguiente forma:

**“Artículo 31.- De las solicitudes de calificación de prioridad de los programas y/o proyectos de construcción de obra nueva, rehabilitación, readecuación y/o mantenimiento de infraestructura deportiva.-** Los programas y/o proyectos que se relacionen con la construcción de obra nueva, rehabilitación, readecuación y/o mantenimiento de infraestructura deportiva, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formulación del programa y/o proyecto;
- b) Título de propiedad o carta de autorización del propietario del inmueble en el cual se implantará la obra;

- c) Memoria técnica arquitectónica;
- d) Planos arquitectónicos o el que corresponda según el objeto del programa y/o proyecto, con la firma de responsabilidad del/la profesional responsable del diseño;
- e) Presupuesto que contenga el detalle por rubro, suscrito por el/la profesional de la rama;
- f) Cronograma valorado de la obra, suscrito por el/la profesional de la rama; y,
- g) Respaldos digitales del proyecto.

En caso de otros proyectos priorizados con finalidad de fomentar el deporte, como es el caso de las solicitudes presentadas por Gobiernos Autónomos Descentralizados, otras entidades públicas y las Subsecretarías o Direcciones a nivel desconcentrado del Ministerio del Deporte, según correspondan, se deberán presentar también los siguientes requisitos:

- h) Análisis de Precios Unitarios; e,
- I) Especificaciones Técnicas.

**Artículo 7.- Inclúyase un artículo innumerado denominado: “Componente de compra venta de bienes inmuebles con infraestructura deportiva construida.”, en los siguientes términos:**

**“Art (...) - Componente de compra venta de bienes inmuebles con infraestructura deportiva construida.** - Los programas y/o proyectos deportivos podrán incluir gastos para la compra venta de bienes inmuebles con infraestructura deportiva construida, cuyo presupuesto se realizará sobre la base de avalúos comerciales.

Dentro del componente de compra venta de bienes inmuebles con infraestructura deportiva construida no se podrán incluir: Gastos administrativos, costos de escrituras, costos de pago de tasas e impuestos, entre otros, únicamente incluirá el costo neto del bien inmueble.”.

**Artículo 8.- Inclúyase un artículo innumerado denominado: “De las solicitudes de calificación de prioridad de los programas y/o proyectos de compra venta de bienes inmuebles con infraestructura deportiva construida”, en los siguientes términos:**

**“Art. (...) - De las solicitudes de calificación de prioridad de los programas y/o proyectos de compra venta de bienes inmuebles con infraestructura deportiva construida.** - Los programas y/o proyectos que se relacionen con la compra venta de bienes inmuebles con infraestructura deportiva construida, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Formulación del programa y/o proyecto;
- b. Documentación de propiedad del bien inmueble;
- c. Contrato de compromiso de compra venta;
- d. Avalúos;
- e. Informe del estado actual; y,
- f. Permisos.”.

**Artículo 9.- Sustitúyase en el artículo 35 denominado: “Del mecanismo de ingreso y recepción de solicitudes de calificación de prioridad.”, por el siguiente:**

**“Artículo 35.- Del mecanismo de ingreso y recepción de solicitudes de calificación de prioridad.** - El Ministerio del Deporte creará, supervisará y administrará un aplicativo informático para procesar los trámites de solicitudes de calificación de prioridad de programas y/o proyectos deportivos. Para tal efecto, se establecerán formularios y formatos sistematizados que permitan agilizar la carga en línea de los requisitos establecidos en cada caso.

El aplicativo informático permitirá la creación de un programa y/o proyecto deportivo siempre y cuando no tenga otro en estado de elaboración.

El aplicativo informático otorgará permisos de acceso a los solicitantes para el monitoreo y seguimiento del trámite, habilitando para el efecto las opciones en cada fase.

*Las solicitudes de calificación de prioridad de programas y/o proyectos deportivos, serán direccionados por el aplicativo informático a las máximas autoridades de áreas técnicas y a las Direcciones de acuerdo con el o los sectores a los que contribuye, esto es, deporte de alto rendimiento, deporte profesional, deporte formativo, educación física, recreación, infraestructura deportiva, infraestructura / herramientas tecnológicas, o comunicación social, con el fin de que en el ámbito de sus competencias se disponga el análisis correspondiente.*

*Si un programa y/o proyecto contemplase la ejecución de actividades vinculadas a varios sectores, a través del aplicativo informático se direccionará el análisis del mismo cada una de las áreas según corresponda quienes emitirán los respectivos informes de acuerdo a sus competencias.*

*Los/las directores/as de las diferentes áreas serán los encargados de revisión de los programas y/o proyectos deportivos, a fin de que se proceda con el análisis y emisión de la recomendación o no de la calificación de prioridad del proyecto y/o programa deportivo.*

*Los/las directores/as de las diferentes áreas serán responsables del análisis, seguimiento y monitoreo de esta fase del proceso, debiendo garantizar el cumplimiento de los términos y plazos establecidos en la presente norma.”.*

**Artículo 10.- Sustitúyase el artículo 36 denominado: “De la subsanación de observaciones.”, por el siguiente:**

**“Artículo 36.- De la subsanación de observaciones.** – Si durante la tramitación de la solicitud existieren observaciones al contenido de los documentos, datos o información proporcionada; o en su defecto falta de la misma, los/las responsables de las Direcciones a cargo de la revisión de los programas y/o proyectos deportivos, notificarán al solicitante sobre los citados hallazgos. Las subsanaciones deberán realizarse en el término de 10 días contados a partir de la notificación. En caso de que no se justifique lo observado o se mantengan las inconsistencias, el/la Director/a del área pertinente emitirá el informe de no subsanación y será notificado al solicitante y pondrá en conocimiento del Comité.

*Para los programas y/o proyectos deportivos que contengan Componentes de construcción de obra nueva, rehabilitación, readecuación de infraestructura deportiva; el término para la subsanación de observación se extenderá hasta 60 días contados a partir de la notificación dada la naturaleza de los mismos.*

*El proponente podrá ingresar el proyecto deportivo subsanado por una sola ocasión, de no haber cumplido con las observaciones técnicas el proyecto será archivado sin que medie procedimiento alguno”.*

**Artículo 11.- Sustitúyase el artículo 40 denominado: “De las modificaciones de programas y/o proyectos calificados”, por lo siguiente:**

**“Artículo 40.- De las modificaciones de programas y/o proyectos calificados.** - Una vez calificada la prioridad de los programas y/o proyectos deportivos éstos podrán ser modificados por dos ocasiones únicamente, observando los requisitos, condiciones y límites establecidos en el presente Acuerdo Ministerial, tales como aquellos constantes en el Componente de Gastos Administrativos u otros, en los siguientes casos:

- a. Modificación de valores y/o modificaciones programáticas; dentro del mismo componente;
- b. Modificación de valores y/o actividades o gastos por un monto inferior o superior al inicialmente contemplado, dentro del mismo componente; y,
- c. Modificación de la vigencia del proyecto de anual a plurianual conforme las justificaciones que correspondan y el complemento de la descripción de nuevos componentes y programación.

*En los casos que implique la modificación de componentes, se entenderá los cambios en las actividades o gastos que se desglosan del Componente General, por cuanto el objetivo del proyecto está vinculado a él o los componentes generales elegidos en la etapa de creación del proyecto y estos no podrán ser cambiados durante la vigencia del proyecto.*

*En los casos a) y c), la solicitud de modificación con la justificación y el detalle del requerimiento serán revisadas y aprobadas o no por el/la directora/a del área técnica que recomendó el proyecto.”.*

**Artículo 12.- Inclúyase el siguiente párrafo: “Finalmente, para la certificación de proyectos o programas deportivos del deporte profesional, primero se verificará el cumplimiento del financiamiento del 5% del monto total proyectado a la ejecución de actividades de proyectos definidos por el ente rector del Deporte y**

*que conste dentro de los niveles y sectores priorizados; y al menos el 5% restante, a la ejecución de componentes para el deporte femenino, estipulado en el artículo 29 del presente Acuerdo Ministerial.” al final del artículo 43 denominado: “De la Certificación de beneficiarios.”, quedando lo siguiente:*

**“Artículo 43.- De la Certificación de beneficiarios.-** Una vez cumplidos los procedimientos establecidos en los artículos precedentes, los/las solicitantes podrán requerir al Comité la emisión de la certificación a favor de los beneficiarios de la deducción del 150% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, entendiéndose por tales a quienes hubiesen efectuado gastos por concepto de promoción, publicidad y/o patrocinio a favor de deportistas u organizadores de programas y/o proyectos deportivos.

Para aplicar a este proceso, se podrán reconocer los gastos en promoción, publicidad y/o patrocinio generados dentro del ejercicio fiscal correspondiente y siempre que los mismos guarden relación con los componentes establecidos en los programas y/o proyectos cuya prioridad haya sido calificada por el Ministerio del Deporte. En ese sentido, se aplicarán las definiciones contenidas en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno referentes a los costos y gastos de promoción, publicidad y patrocinio.

En cumplimiento a la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, las certificaciones deberán emitirse para cada ejercicio fiscal. Este principio aplica también para los procesos de certificación relacionados a los programas y/o proyectos plurianuales, debiendo cumplirse de manera adicional el procedimiento establecido en el artículo 38 de la presente norma. En tal sentido, no podrán emitirse certificaciones que contemplen gastos generados en varios años.

Finalmente, para la certificación de proyectos o programas deportivos del deporte profesional, primero se verificará el cumplimiento del financiamiento del 5% del monto total proyectado a la ejecución de actividades de proyectos definidos por el ente rector del Deporte y que conste dentro de los niveles y sectores priorizados; y al menos el 5% restante, a la ejecución de componentes para el deporte femenino, estipulado en el artículo 29 del presente Acuerdo Ministerial.”.

**Artículo 13.- Inclúyase el siguiente texto: “se generará un informe de no subsanación, el mismo que será puesto en conocimiento del Comité y el proyecto será archivado sin que medie procedimiento alguno” al final del artículo 44 denominado: “Del informe final de cumplimiento”, quedando el siguiente texto:**

**“Artículo 44.- De las solicitudes de certificación. -** Las solicitudes de certificación de beneficiario podrán ser requeridas al Comité desde el primer mes del ejercicio fiscal, hasta el último día hábil de enero del siguiente ejercicio fiscal. El término para la emisión de las certificaciones es de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de que fue aprobada en Comité de Calificación y Certificación. El proponente podrá ingresar los comprobantes de venta subsanados por una sola ocasión y hasta el término del primer trimestre del año en el que los patrocinadores deben realizar la declaración del impuesto a la renta correspondiente, de no haber cumplido con las observaciones técnicas en un plazo de diez días a partir de la notificación de la referida observación, se generará un informe de no subsanación, el mismo que será puesto en conocimiento del Comité y el proyecto será archivado sin que medie procedimiento alguno”.

**Artículo 14.- Inclúyase el siguiente texto: “Se habilitará el campo para subir el informe de cumplimiento en los siguientes casos: a) Cuando haya certificado el monto total del proyecto; b) Cuando haya finalizado la fecha de vigencia del proyecto; y, c) Por desistimiento del solicitante. Si el usuario no ha presentado el informe final de cumplimiento de un proyecto ya transcurridos 60 días contados desde la fecha en el concluyó su proceso de certificación del proyecto, el aplicativo no le permitirá postular otro proyecto” al final del artículo 50 denominado: “Del informe final de cumplimiento”, quedado el texto de la siguiente forma:**

**“Artículo 50.- Del informe final de cumplimiento. –** Una vez ejecutado el programa y/o proyecto deportivo y generadas las certificaciones que correspondan, el/la solicitante presentará al Comité un informe final que dé cuenta del cumplimiento de los objetivos, metas, componentes, montos, plazos y demás datos relevantes establecidos en los mismos. Dicho informe será cargado a través del aplicativo informático adjuntando las evidencias fotográficas, memorias, certificaciones, u otros documentos que permitan contrastar la información proporcionada. Adicionalmente, adjuntará una declaración juramentada celebrada ante notario público en la cual se detalle, al menos, lo siguiente:

*a) Que los comprobantes de venta de publicidad, patrocinio y/o promoción fueron generados guardando relación directa con los proyectos y/o programa cuya prioridad ha sido calificada por el Ministerio del Deporte;*

*b) Que los recursos obtenidos del patrocinio, promoción o publicidad fueron empleados exclusivamente en los*

*componentes y actividades mencionados en el programa y/o proyecto cuya prioridad ha sido calificada por el Ministerio del Deporte;*

*c) Que los recursos recibidos son lícitos, razón por la cual faculta a los organismos de control competentes a verificar en cualquier momento su proveniencia;*

*d) Que se responsabiliza por el contenido, veracidad y autenticidad de la información y documentación cargada en el aplicativo informático durante las fases establecidas para la obtención de la calificación de prioridad de los programas y/o proyectos, así como de la certificación de beneficiarios para acceder a la deducibilidad;*

*e) Que no se halla inmerso en las prohibiciones establecidas en la norma expedida por el Ministerio del deporte, incluyendo aquellas excepciones para beneficiarse del incremento tributario establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación;*

*f) Que conoce y se somete a los controles que pudieren realizar los entes de control en la materia;*

*g) Que conoce y se sujet a al cumplimiento de la normativa legal vigente aplicable en estos casos, y declara expresamente el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 28 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en lo referente a programas y/o proyectos deportivos y a las condiciones establecidas en la citada norma para acceder al proceso de deducibilidad tributaria;*

*h) Que declara y conoce que deberá realizar las retenciones y declaraciones de impuestos cuando corresponda;*

*i) Los demás establecidos por el Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario. El término concedido para la presentación del informe final será de sesenta (60) días contados desde la fecha en la que el programa y/o proyecto deportivo concluyó su proceso de certificación. Para aquello, a través del aplicativo los beneficiarios de los proyectos y/o programas deberán notificar cuando su proceso de certificación haya finalizado, aun cuando no haya llegado al monto total de su proyecto. En ese momento, no podrán presentar nuevos comprobantes de venta, y se habilitará el campo en el aplicativo para subir su informe final de cumplimiento.*

*Se habilitará el campo para subir el informe de cumplimiento en los siguientes casos:*

- a) Cuando haya certificado el monto total del proyecto;*
- b) Cuando haya finalizado la fecha de vigencia del proyecto;*
- c) Por desistimiento del solicitante;*

*Si el usuario no ha presentado el informe final de cumplimiento de un proyecto ya transcurridos 60 días contados desde la fecha en el concluyó su proceso de certificación del proyecto, el aplicativo no le permitirá postular otro proyecto.”.*

#### **Artículo 15.- Inclúyase la Disposición Transitoria “SEXTA”, por la siguiente:**

**“Disposición Transitoria SEXTA.-***La Dirección Tecnologías de la Información y Comunicación o quien realice sus veces realizará las actualizaciones al aplicativo del Incentivo Tributario en relación al ámbito de aplicación de la presente reforma en un plazo de 90 días a partir de la expedición del Acuerdo Ministerial correspondiente, para lo cual deberá de igual forma actualizarse el procedimiento respectivo por la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio o quien realice sus veces”.*

**Artículo 16.-** Las estipulaciones contenidas en el Acuerdo Nro. 0243 de 21 de noviembre de 2023, su reforma, que no fueron modificadas por efecto del presente Acuerdo, subsistirán en sus mismos términos y condiciones para los efectos legales correspondientes.

**Artículo 17.-** Disponer a la Dirección Administrativa, proceda a la socialización del presente Acuerdo, para su cumplimiento y ejecución en el ámbito de sus competencias a la Subsecretaría de Deporte, a la Subsecretaría de Actividad Física, a la Coordinación de Servicios al Sistema Deportivo, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección de Comunicación Social, a la Dirección Financiera, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Dirección de Asesoría Jurídica, a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, a la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del

Cambio así como a las demás direcciones técnicas establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. 0243 de 21 de noviembre de 2023, o quienes realicen sus veces.

**Artículo 18.-** Disponer a la Dirección Administrativa notificar el presente acuerdo al Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien realice sus veces, proceder con la actualización de la codificación del Acuerdo Ministerial Nro. 0243 de 21 de noviembre de 2023, su reforma, y en función del presente instrumento.

**SEGUNDA.-** Encárguese a el/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta cartera de Estado.

**TERCERA.-** Encárguese a el/la titular de la Dirección Administrativa la socialización y remisión del presente Acuerdo para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

**CUARTA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 06 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ABG. JOSÉ DAVID JIMÉNEZ VASQUEZ  
MINISTRO DEL DEPORTE ENCARGADO**



## ACUERDO Nro. MD-DM-2024-0137

**SR. MGS. ROMEL LEONARDO GONZALEZ ORLANDO  
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: I. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**Que**, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.*”;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

**Que**, el Artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*”;

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad*”;

**Que** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;

**Que**, el artículo 89 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, establece: “*Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguieren o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto*”;

**Que**, el artículo 90 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, establece: “*Los actos*

*administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector”;*

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 31 de agosto de 2024, establece lo siguiente: “*Artículo 2.- Designar al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte Encargado”;*

**Que**, con Acuerdo Ministerial Nro. Nro. 0216, de 31 de agosto de 2023, la Coordinadora de Administración e Infraestructura Deportiva a la fecha, expidió la Normativa que Regula la Entrega de Obras Públicas de Infraestructura Deportiva como una Forma de Transferencia de los Recursos Públicos a las Organizaciones Deportivas;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024, de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del deporte y en su parte pertinente establece: “*(...) 1.2.2.3 Gestión de Servicios al Sistema Deportivo (...) b) Aprobar propuestas de normativa técnica vinculadas al ámbito de los servicios al sistema deportivo nacional (...)*”;

**Que**, con Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024, el Ministro del Deporte, se expidió la Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio del Deporte, de 11 de junio de 2024, en su artículo 9, dispone: “*Delegar a el/la Director/a de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, el seguimiento la ejecución presupuestaria de los contratos suscritos por esta Cartera de Estado, al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin perjuicio de las responsabilidades propias de los administradores de contrato; a excepción de aquellos relacionados a obras de infraestructura deportiva cuyo seguimiento recae en el área a cargo de estos procesos. Para lo cual requerirá al/la Director/a Administrativo/a y Director/a Financiero/a, un informe mensual consolidado en el cual se indique los contratos suscritos y reportes de los pagos efectuados a los mismos; respectivamente.”;*

**Que**, con Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024, el Ministro del Deporte, se expidió la Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio del Deporte, de 11 de junio de 2024, en su artículo 22, establece: “*(...) Delegar a el/la Coordinador/a de Servicios al Sistema Deportivo, para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, ejerza las siguientes responsabilidades. a. Suscriba convenios, convenciones, modificatorias, actas u otros documentos necesarios para su terminación, finiquito, cierre y los demás actos que se requieran para el efecto, que guarden relación con la administración, coordinación de los mantenimientos y correcta operatividad de las instalaciones deportivas a cargo del Ministerio del Deporte; b. Suscribir los instrumentos legales a través de los cuales se perfecciona la entrega de las obras de infraestructura deportiva construida con financiamiento público en predios de las organizaciones deportivas beneficiarias, en el marco de lo establecido por el Decreto Ejecutivo Nro. 375 de 18 de marzo de 2022, y normativa interna de la institución; (...)*”;

**Que**, con memorando Nro. MD-CSSD-2024-0356-M, de 24 de octubre de 2024, el Mgs. Romel Leonardo González Orlando, Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, solicitó al Lcdo. Guillermo Alejandro Sáenz Mejía, Viceministro del Deporte, lo siguiente: “*(...) Con este antecedente sírvase encontrar adjunto el documento suscrito por las diferentes áreas técnicas, que motiva la modificación al Acuerdo Ministerial Nro. 0216, que expide la NORMATIVA QUE REGULA LA ENTREGA DE OBRAS PÚBLICAS DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA COMO FORMA DE TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS A ORGANIZACIONES DEPORTIVAS, por tanto, se solicita de la manera más cordial se remita el informe adjunto a la Coordinación de Asesoría Jurídica para la elaboración del instrumento jurídico correspondiente.”;*

**Que**, mediante Informe Técnico para la Actualización del Actualización del Acuerdo Ministerial Nro. 0216,

para el Perfeccionamiento de la Entrega de Inversión en Obras Públicas de Infraestructura Deportiva Impulsadas por el Estado Central y/o Ejecutadas con Financiamiento de Recursos Públicos del Ente Rector del Deporte, como una Forma de Transferencia de Recursos Públicos a las Organizaciones Deportivas a Través del POA, adjunto a memorando Nro. MD-CSSD-2024-0356-M, de 24 de octubre de 2024, elaborado por el Arq. Marco Torres, Analista de Infraestructura Deportiva; revisado por Arq. Sofía Enríquez Directora de Gestión de Infraestructura Deportiva; Mgs. Robert Gallegos Director Financiero; Ing. María Concepción Ribadeneira Directora Administrativa; Ing. Cristian Morales Director de Planificación; y aprobado por la Eco. Paola Landines Coordinadora General Administrativa Financiera; Mgs. Romel González Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo; Ing. Cristian Hidalgo Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, y que en su parte pertinente indica: “(...) En el presente informe se justifican y determinan los parámetros técnicos para realizar la inclusión al CAPITULO I, GENERALIDADES; Artículo 3, Glosario de términos, al Acuerdo Ministerial Nro. 0216 que expide la Normativa que regula la entrega de la Inversión ejecutada en Obras Públicas de Infraestructura Deportiva como una forma de Transferencia de los Recursos Públicos a las Organizaciones Deportivas, de igual manera de acuerdo a lo establecido en el nuevo Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, se recomienda modificar el texto: Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva por Coordinación de Servicios al Sistema Deportivo, y el texto Dirección de Infraestructura Deportiva por Dirección de Gestión de Infraestructura Deportiva.”; concluyendo: “(...) • Con base en el literal c), del numeral 3, del artículo 2 del Decreto Ejecutivo 375, emitido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, esta Cartera de Estado podrá entregar inversión en obras públicas como una forma de transferencia de recursos públicos a las organizaciones deportivas a través del POA, por tanto para solventar la problemática del punto “1. Obras públicas ejecutadas en predios de los diferentes Organismos Deportivos” es necesario desarrollar un instrumento normativo que perfeccione la entrega de estas obras públicas ejecutadas con fondos del Ministerio del Deporte, como una forma de transferencia de recursos públicos a las organizaciones deportivas. • En base a lo estipulado en el Acuerdo Ministerial Nro. 0216, que expide la normativa que regula la entrega de Obras Públicas de Infraestructura Deportiva como una forma de transferencia de los recursos públicos a las organizaciones deportivas a través del POA, durante los años 2023 y 2024 se inició el proceso de entrega de obras públicas y se definió que con el objetivo de optimizar los procesos de entrega de obra pública como una forma de transferencia de recursos según lo dispone el Decreto Ejecutivo Nro. 375 emitido el 18 de marzo de 2022, y con la emisión del Estatuto vigente del Ministerio del Deporte suscrito el 30 de abril del 2024, se considera importante actualizar el Acuerdo Ministerial Nro. 216 Página 14 de 17 • Es necesario, salvaguardar el recurso público, estableciendo parámetros que permitan una adecuada conservación de la obra pública entregada. Así también, es importante, garantizar el uso del escenario a través de proyectos o acciones que permitan un uso masificado del mismo. • Efectuada la entrega de obra pública a través del instrumento que corresponda, es necesario iniciar las acciones relacionadas con el control, registro y actualización contable de las obras entregadas, sobre la base de la normativa aplicable para el efecto,. • El registro, a través de una matriz auxiliar, en el POA del organismo deportivo beneficiario permitirá tener un registro de la entrega de obra pública como una forma de transferencia de recursos. Por tanto, definir adecuadamente la inversión estatal realizada por el Estado, es fundamental para que dicha inversión sea trasladada al organismo en el registro POA. • La Coordinación de Servicios al Sistema Deportivo expedirá los actos administrativos a través de los cuales se defina y regule la entrega de inversión en obra pública de infraestructura deportiva como una forma de transferencia de recursos públicos a las organizaciones deportivas a través del POA, a fin de garantizar la adecuada implementación de la disposición presidencial, precautelando en todo momento el correcto uso de los recursos públicos. • La entrega de inversión en obras públicas de infraestructura deportiva impulsadas por el Estado Central y/o ejecutadas con financiamiento de recursos públicos del ente rector del deporte, se formalizará a través de un instrumento legal a favor de las organizaciones deportivas, notificado a sus representantes legales; con la finalidad de garantizar su uso, administración, mantenimiento y cumplir con su finalidad social y pública”; y recomendando: “Con base en lo contemplado en el presente informe, los abajo firmantes, en el ámbito de nuestras competencias, recomendamos al Coordinador/a de Servicios al Sistema Deportivo, se expida el Instrumento Normativo, a través del cual, se actualice el Acuerdo Ministerial Nro. 0216, en el cual se expide la “Normativa para el Perfeccionamiento de la entrega de obras públicas de Infraestructura Deportiva impulsadas por el Estado Central y/o ejecutadas con financiamiento de recursos públicos del ente Rector del Deporte, como una forma de transferencia de Recursos Públicos a las Organizaciones Deportivas” donde, se realice la inclusión y modificación en: (...)”;

**Que**, con sumilla Inserta en memorando Nro. MD-CSSD-2024-0356-M, de 24 de octubre de 2024, el Lcdo. Guillermo Alejandro Sáenz Mejía, Viceministro del Deporte solicita a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “Estimada Coordinadora, previo el análisis de la presente petición y su anexo así como de la normativa legal aplicable, solicito emita criterio jurídico de la pertinencia y factibilidad de la elaboración y suscripción y de ser procedente solicito elabore el instrumento legal correspondiente.”; y,

**Que**, según informe jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-SP-2024-0112 de 06 de noviembre de 2024, revisado por la

Dirección de Asesoría Jurídica, contempla la respectiva conclusión y recomendación sobre la viabilidad legal para la expedición del instrumento legal mediante el cual se Reforma del Acuerdo Nro. 0216 de 31 de agosto de 2023, mediante cual se expidió la Normativa que Regula la Entrega de Obras Públicas de Infraestructura Deportiva como una Forma de Transferencia de los Recursos Públicos a las Organizaciones Deportivas, el mismo que es aprobado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica;

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo; y, los artículos 17, 89 y 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ACUERDA:**

**EXPEDIR LA REFORMA A LA NORMATIVA QUE REGULA LA ENTREGA DE OBRAS PÚBLICAS DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA COMO UNA FORMA DE TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS A LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS** (Acuerdo Ministerial Nro. 0216 de 31 de agosto de 2023).

**Artículo 1.-** Inclúyase los siguientes literales “*f), g) y h)*” en el artículo 3 denominado “*Glosario de Términos*”, quedando de la siguiente forma:

“*Artículo 3.- Glosario de Términos.* – Para facilitar la comprensión e identificación de términos que se utilizarán en el presente instrumento, a continuación, constan sus definiciones, de acuerdo al siguiente orden:

**a) Acta entrega recepción provisional de la obra:** Documento técnico, administrativo y legal que demuestra la aceptación expresa o presunta de que una obra ha terminado de conformidad con el Contrato de Obra, en el marco de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y demás normativa aplicable.

**b) Acta entrega recepción definitiva de la obra:** Documento técnico, administrativo y legal que demuestra la aceptación final de una obra de conformidad a las observaciones subsanadas de la Recepción Provisional y otras eventuales que puedan ocurrir, de conformidad con el Contrato de Obra, en el marco de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y demás normativa aplicable.

**c) Acta de entrega de obra pública:** Es el instrumento a través del cual, el Servicio de Contratación de Obras (actual MTOP), deja constancia de que ha finalizado su mandato otorgado por la entidad requirente, respecto a una obra específica contratada, de conformidad con el Reglamento Proyectos de Co Ejecución SECOB e Instituciones Públicas.

**d) Acto Normativo de carácter administrativo:** De conformidad con el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos.

**e) Recursos Públicos:** De conformidad al artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.

**f) Valoración histórica:** Es aquella que se basa en la inversión inicial realizada por el Estado para ejecutar la obra con recursos públicos.

**g) Valoración actual:** Es aquella que se basa en un peritaje actual, realizado sobre la obra pública construida y detalla el valor razonable de la infraestructura.

**h) Inversión ejecutada en obra pública:** Es todo recurso público utilizado para la construcción de obra pública de cualquier tipo de infraestructura. En el caso del Ministerio del Deporte y el motivo principal que sustenta esta normativa, es que, la inversión en obra pública ha sido ejecutada en predios que no le pertenecen a esta cartera de estado.

**Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 4 denominado "Mecanismo de Entrega de Obras", por el siguiente:**

**"Artículo. 4.- Mecanismo de Entrega de inversión ejecutada en obras públicas.** - La entrega de inversión en obras públicas de infraestructura deportiva impulsadas por el Estado Central y/o ejecutadas con financiamiento de recursos públicos del ente rector del deporte, se formalizará a través de un instrumento legal a favor de las organizaciones deportivas, notificado a sus representantes legales; con la finalidad de garantizar su uso, administración, mantenimiento y cumplir con su finalidad social y pública."

**Artículo 3.- Modifíquese el artículo 5 denominado "Informes Técnicos", por lo siguiente:**

**"Artículo 5.- Informes Técnicos.** - La Dirección de Gestión de Infraestructura Deportiva o quien haga sus veces levantará el informe de estado, inversión y viabilidad técnica de entrega de la obra; que justifica la necesidad institucional de la inversión en obras públicas de infraestructura deportiva impulsadas por el Estado Central y/o ejecutadas con financiamiento de recursos públicos del ente rector del deporte a las organizaciones deportivas beneficiarias.”.

**Artículo 4.- Modifíquese el artículo 6 denominado "De la documentación", por lo siguiente:**

**"Artículo 6.- De la documentación.** - Para la emisión del instrumento jurídico de entrega de la inversión en obras públicas de infraestructura deportiva impulsadas por el Estado Central y/o ejecutadas con financiamiento de recursos públicos del ente rector del deporte, la Dirección de Gestión de Infraestructura Deportiva o quien haga sus veces deberá contar con la siguiente documentación:

- a) Informe técnico de estado, inversión y viabilidad técnica de entrega de la obra;
- b) Documentación relacionada a contratos de obra, actas entrega recepción definitiva y/o acta de entrega de obra pública;
- c) Documentos relacionados sobre la propiedad del inmueble, y
- d) Demás documentación que se encuentre relacionada con el objeto de entrega de obra.

Una vez que se cuente con la documentación enunciada, la máxima autoridad o su delegado dispondrá a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces la emisión del informe jurídico y la elaboración del instrumento legal en el que se entrega las obras públicas de infraestructura deportiva impulsadas por el Estado Central y/o ejecutadas con financiamiento de recursos públicos del ente rector del deporte, como una forma de transferencia de recursos públicos a las organizaciones deportivas beneficiarias, una vez cumplidas las formalidades procederá a la suscripción del instrumento legal.”.

**Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 7 denominado "De la solicitud de registro de la entrega de obra", por lo siguiente:**

**"Artículo 7.- De la solicitud de registro de la entrega de obra.** - La Coordinación de Servicios al Sistema Deportivo, o quien haga sus veces solicitará a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica el registro del valor correspondiente a la inversión en obra pública de infraestructura deportiva entregada, en el Plan Operativo Anual vigente (POA) de la organización deportiva, anexando la siguiente documentación habilitante, en la cual se deja constancia del valor histórico y/o actual que se debe registrar de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Matriz de Registro de inversión en Obras Públicas en Predios de Organismos Deportivos (valor histórico y/o valor actual),y;
- b) Instrumento jurídico de entrega (Resolución)."

**Artículo 6.- Modifíquese el artículo 8 denominado "Del registro de la entrega de inversión en obra en el POA de la organización deportiva", por lo siguiente:**

**"Artículo 8.- Del registro de la entrega de obra en el POA de la organización deportiva:** La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, a través de la Dirección de Planificación e Inversión, registrará en una matriz auxiliar del Plan Operativo Anual vigente (POA) de la organización deportiva beneficiaria, denominada "Matriz de Registro de Obras en Predios de Organismos Deportivos" la inversión en obra pública de infraestructura deportiva entregada y cuantificada en su inversión; considerándose como parte integrante de su patrimonio.”.

**Artículo 7.- Modifíquese la denominación del artículo 10 denominado "De la inembargabilidad e irrenunciabilidad de la obra entregada", por lo siguiente "De la inembargabilidad e irrenunciabilidad de la**

*“inversión en obra pública entregada”, y modifíquese en donde indica “La obra de infraestructura deportiva entregada”, por lo siguiente “La inversión en obra pública de infraestructura deportiva entregada”, quedando de la siguiente manera:*

**“Artículo 10.- De la inembargabilidad e Irrenunciabilidad de la inversión en obra pública entregada. – La inversión en obra pública de infraestructura deportiva entregada constituirá patrimonio inembargable e irrenunciable del deporte y será responsabilidad de la organización deportiva beneficiaria velar por que se cumpla su función social y pública.”**

**Artículo 8.- Modifíquese la Disposición General “PRIMERA”, en los siguientes términos:**

**“PRIMERA.- La Coordinación General Administrativa Financiera, a través de sus Direcciones en el ámbito de sus competencias, procederán con el control, registro y actualización contable de las obras entregadas al amparo del presente Acuerdo, sobre la base de la normativa aplicable para el efecto, una vez que se suscriba y notifique el instrumento legal de entrega de inversión en obra pública de infraestructura deportiva a la organización deportiva en un plazo no mayor a 30 días de la suscripción del instrumento legal correspondiente.”**

**Artículo 9.- Modifíquese la Disposición Final “PRIMERA”, en los siguientes términos:**

**“PRIMERA. – La ejecución y cumplimiento del presente instrumento estará a cargo de la Coordinación de Servicios al Sistema Deportivo, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, la Coordinación General Administrativa Financiera, la Dirección de Gestión de Infraestructura Deportiva, la Dirección de Planificación e Inversión, la Dirección de Asesoría Jurídica, la Dirección Administrativa y la Dirección Financiera.”**

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien realice sus veces, proceder con la actualización de la codificación del Acuerdo Ministerial Nro. 0216 de 31 del mes de agosto de 2023, su reforma, y en función del presente instrumento.

**SEGUNDA.-** Encárguese a el/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta cartera de Estado.

**TERCERA.-** Encárguese a el/la titular de la Dirección Administrativa la socialización y remisión del presente Acuerdo para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

**CUARTA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 08 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. ROMEL LEONARDO GONZALEZ ORLANDO  
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO**



**ACUERDO Nro. MD-DM-2024-0138**

**SR. ABG. JOSÉ DAVID JÍMENEZ VASQUEZ  
MINISTRO DEL DEPORTE ENCARGADO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**Que**, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.*”;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

**Que**, el Artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*”;

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad*”;

**Que** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;

**Que**, el artículo 89 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, establece: “*Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto*”;

**Que**, el artículo 90 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, establece: “*Los actos*

*administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector*”;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 31 de agosto de 2024, establece lo siguiente: “*Artículo 2.- Designar al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte Encargado*”;

**Que**, con Acuerdo Ministerial Nro. Nro. 0216, de 31 de agosto de 2023, se expidió la Normativa que Regula la Entrega de Obras Públicas de Infraestructura Deportiva como una Forma de Transferencia de los Recursos Públicos a las Organizaciones Deportivas;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024, de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del deporte y en su parte pertinente establece: “*(...) 1.2.2.3 Gestión de Servicios al Sistema Deportivo (...) b) Aprobar propuestas de normativa técnica vinculadas al ámbito de los servicios al sistema deportivo nacional (...)*”;

**Que**, con Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024, el Ministro del Deporte, se expidió la Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio del Deporte, de 11 de junio de 2024, en su artículo 9, dispone: “*Delegar a el/la Director/a de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, el seguimiento la ejecución presupuestaria de los contratos suscritos por esta Cartera de Estado, al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin perjuicio de las responsabilidades propias de los administradores de contrato; a excepción de aquellos relacionados a obras de infraestructura deportiva cuyo seguimiento recae en el área a cargo de estos procesos. Para lo cual requerirá al/la Director/a Administrativo/a y Director/a Financiero/a, un informe mensual consolidado en el cual se indique los contratos suscritos y reportes de los pagos efectuados a los mismos; respectivamente.*”;

**Que**, con Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024, el Ministro del Deporte, se expidió la Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio del Deporte, de 11 de junio de 2024, en su artículo 22, establece: “*(...) Delegar a el/la Coordinador/a de Servicios al Sistema Deportivo, para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, ejerza las siguientes responsabilidades. a. Suscriba convenios, convenciones, modificatorias, actas u otros documentos necesarios para su terminación, finiquito, cierre y los demás actos que se requieran para el efecto, que guarden relación con la administración, coordinación de los mantenimientos y correcta operatividad de las instalaciones deportivas a cargo del Ministerio del Deporte; b. Suscribir los instrumentos legales a través de los cuales se perfecciona la entrega de las obras de infraestructura deportiva construida con financiamiento público en predios de las organizaciones deportivas beneficiarias, en el marco de lo establecido por el Decreto Ejecutivo Nro. 375 de 18 de marzo de 2022, y normativa interna de la institución; (...)*”;

**Que**, a través del Acuerdo Nro. MD-DM-2024-0137 de 08 de noviembre de 2024, se expidió la reforma a la Normativa que Regula la Entrega de Obras Públicas de Infraestructura Deportiva como una forma de Transferencia de los Recursos Públicos a las Organizaciones Deportivas (Acuerdo Nro. 0216 de 31 de Agosto de 2023);

**Que**, con memorando Nro. MD-CSSD-2024-0368-M, de 08 de noviembre de 2024, el Mgs. Romel Leonardo González Orlando, Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, solicitó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “*(...) con el objetivo de que exista claridad y unificación de la normativa previamente expuesta, se solicita de la manera más cordial se realice la codificación bajo el procedimiento correspondiente.*”;

**Que**, con sumilla Inserta en memorando Nro. MD-CSSD-2024-0356-M, de 24 de octubre de 2024, la

Coordinadora General de Asesoría Jurídica, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica lo siguiente: “(...) *favor tramitar esa petición.*”; y,

**Que**, según informe jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-SP-2024-0115 de 11 de noviembre de 2024, revisado por la Dirección de Asesoría Jurídica, contempla la respectiva conclusión y recomendación sobre la viabilidad legal para la consolidación y unificación normativa del Acuerdo Ministerial Nro. 0216, de 31 de agosto de 2023, y su reforma contenida en el Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0137, de 8 de noviembre de 2024, respecto de la Normativa que Regula la Entrega de Obras Públicas de Infraestructura Deportiva como una Forma de Transferencia de los Recursos Públicos a las Organizaciones Deportivas, el mismo que es aprobado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica;

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **ACUERDA:**

#### **EXPEDIR LA NORMATIVA QUE REGULA LA ENTREGA DE INVERSIÓN EN OBRAS PÚBLICAS DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA COMO UNA FORMA DE TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS A LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS**

#### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el mecanismo de entrega de inversión en obras públicas de infraestructura deportiva como una forma de transferencia de recursos a las organizaciones deportivas en el marco de lo establecido en el artículo 2, numeral 3, literal c) del Decreto Ejecutivo No 375 de 18 de marzo de 2022.

**Artículo 2.- Ámbito.** Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial rigen para organizaciones deportivas beneficiarias de inversión en obras públicas de infraestructura deportiva impulsadas por el Estado Central y/o ejecutadas con financiamiento de recursos públicos del ente rector del deporte.

**Artículo 3.- Glosario de Términos.** Para facilitar la comprensión e identificación de términos que se utilizarán en el presente instrumento, a continuación, constan sus definiciones:

**a) Acta entrega recepción provisional de la obra:** Documento técnico, administrativo y legal que demuestra la aceptación expresa o presunta de que una obra ha terminado de conformidad con el Contrato de Obra, en el marco de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y demás normativa aplicable.

**b) Acta entrega recepción definitiva de la obra:** Documento técnico, administrativo y legal que demuestra la aceptación final de una obra de conformidad con las observaciones subsanadas de la Recepción Provisional y otras eventuales que puedan ocurrir, en el marco de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y demás normativa aplicable.

**c) Acta de entrega de obra pública:** Instrumento mediante el cual el Servicio de Contratación de Obras (actual MTOP) deja constancia de la finalización de su mandato respecto a una obra específica contratada, conforme al Reglamento de Proyectos de Cojecución de SECOB e Instituciones Públicas.

**d) Acto Normativo de carácter administrativo:** De conformidad con el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos.

**e) Recursos Públicos:** De conformidad al artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a

cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.

**f) Valoración histórica:** Es aquella que se basa en la inversión inicial realizada por el Estado para ejecutar la obra con recursos públicos.

**g) Valoración actual:** Es aquella que se basa en un peritaje actual, realizado sobre la obra pública construida y detalla el valor razonable de la infraestructura.

**h) Inversión ejecutada en obra pública:** Es todo recurso público utilizado para la construcción de obra pública de cualquier tipo de infraestructura. En el caso del Ministerio del Deporte y el motivo principal que sustenta esta normativa, es que, la inversión en obra pública ha sido ejecutada en predios que no le pertenecen a esta cartera de estado. de Infraestructura Deportiva o quien haga sus veces levantará el informe de estado, inversión y viabilidad técnica de entrega de la obra; que justifica la necesidad institucional de la inversión en obras públicas de infraestructura deportiva impulsadas por el Estado Central y/o ejecutadas con financiamiento de recursos públicos del ente rector del deporte a las organizaciones deportivas beneficiarias.

## **CAPÍTULO II DE LA ENTREGA DE INVERSIÓN EN OBRAS**

**Artículo 4.- Mecanismo de Entrega de inversión ejecutada en obras públicas.** La entrega de inversión en obras públicas de infraestructura deportiva impulsadas por el Estado Central y/o ejecutadas con financiamiento de recursos públicos del ente rector del deporte, se formalizará a través de un instrumento legal a favor de las organizaciones deportivas, notificado a sus representantes legales, con la finalidad de garantizar su uso, administración, mantenimiento y cumplir con su finalidad social y pública.

**Artículo 5.- Informes Técnicos.** La Dirección de Gestión de Infraestructura Deportiva o quien haga sus veces levantará el informe de estado, inversión y viabilidad técnica de entrega de la obra; que justifica la necesidad institucional de la inversión en obras públicas de infraestructura deportiva impulsadas por el Estado Central y/o ejecutadas con financiamiento de recursos públicos del ente rector del deporte a las organizaciones deportivas beneficiarias.

**Artículo 6.- De la documentación.** Para la emisión del instrumento jurídico de entrega de la inversión en obras públicas de infraestructura deportiva impulsadas por el Estado Central y/o ejecutadas con financiamiento de recursos públicos del ente rector del deporte, la Dirección de Gestión de Infraestructura Deportiva o quien haga sus veces deberá contar con la siguiente documentación:

- a)** Informe técnico de estado, inversión y viabilidad técnica de entrega de la obra;
- b)** Documentación relacionada a contratos de obra, actas entrega recepción definitiva y/o acta de entrega de obra pública;
- c)** Documentos relacionados sobre la propiedad del inmueble, y
- d)** Demás documentación que se encuentre relacionada con el objeto de entrega de obra.

Una vez que se cuente con la documentación enunciada, la máxima autoridad o su delegado dispondrá a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces la emisión del informe jurídico y la elaboración del instrumento legal en el que se entrega las obras públicas de infraestructura deportiva impulsadas por el Estado Central y/o ejecutadas con financiamiento de recursos públicos del ente rector del deporte, como una forma de transferencia de recursos públicos a las organizaciones deportivas beneficiarias, una vez cumplidas las formalidades procederá a la suscripción del instrumento legal.

## **CAPÍTULO III DEL REGISTRO DE LA ENTREGA DE INVERSIÓN EN OBRA**

**Artículo 7.- Solicitud de registro de la entrega de inversión en obra.** La Coordinación de Servicios al Sistema Deportivo, o quien haga sus veces solicitará a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica el registro del valor correspondiente a la inversión en obra pública de infraestructura deportiva entregada, en el Plan Operativo Anual vigente (POA) de la organización deportiva, anexando la siguiente documentación habilitante:

- a)** Matriz de Registro de inversión en Obras Públicas en Predios de Organismos Deportivos (valor histórico y/o valor actual), y;
- b)** Instrumento jurídico de entrega (resolución).

**Artículo 8.- Registro de la entrega de inversión en obra en el POA de la organización deportiva.** La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, a través de la Dirección de Planificación e Inversión, registrará en una matriz auxiliar del Plan Operativo Anual vigente (POA) de la organización deportiva beneficiaria, denominada “Matriz de Registro de Obras en Predios de Organismos Deportivos” la inversión en obra pública de infraestructura deportiva entregada y cuantificada en su inversión; considerándose como parte integrante de su patrimonio.

**Artículo 9.- Notificación de registro de la entrega de inversión en obra en el POA de la organización deportiva.** Una vez registrada la entrega de inversión en obra pública de infraestructura deportiva; la Dirección de Planificación e Inversión, comunicará formalmente a la organización deportiva beneficiaria la obra entregada y cuantificada.

**Artículo 10.- Inembargabilidad e Irrenunciabilidad de la inversión en obra pública entregada.** La inversión en obra pública de infraestructura deportiva entregada constituirá patrimonio inembargable e irrenunciable del deporte y será responsabilidad de la organización deportiva beneficiaria velar por que se cumpla su función social y pública.

#### **CAPÍTULO IV DEL USO, OCUPACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA OBRA**

**Artículo 11.- Uso de la obra pública por parte del ente rector del deporte.** El ente rector del deporte podrá hacer uso de la obra de infraestructura deportiva entregada a la organización, con el fin de llevar a cabo actividades inherentes a la competencia y rectoría otorgada por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. Dichas actividades deberán ser planificadas y notificadas con, al menos, (30) treinta días de anticipación a la organización deportiva, con el fin de verificar la pertinencia en cuanto a horarios y otros aspectos de índole operativo necesarios previa su utilización.

**Artículo 12.- Uso de la obra construida por parte de la colectividad.** La organización deportiva, deberá establecer los procedimientos, horarios, jornadas y demás aspectos, a través de los cuales, se permita el uso de la referida obra pública a la colectividad, precautelando en todo momento la conservación de las instalaciones. Para tal efecto, se priorizarán las actividades propias de la organización deportiva, garantizando el uso adecuado de dichas instalaciones a favor de los deportistas.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** La Coordinación General Administrativa Financiera, a través de sus Direcciones en el ámbito de sus competencias, procederán con el control, registro y actualización contable de las inversiones en obra pública de infraestructura deportiva entregadas al amparo del presente Acuerdo, sobre la base de la normativa aplicable para el efecto, una vez que se suscriba y notifique el instrumento legal de entrega de inversión en obra pública de infraestructura deportiva a la organización deportiva en un plazo no mayor a (30) treinta días de la suscripción del instrumento legal correspondiente.

**SEGUNDA.** Las organizaciones deportivas deberán proceder con el control, registro y actualización contable de las inversiones en obra pública de infraestructura deportiva entregadas por el ente rector del deporte, por cuanto constituyen recursos públicos establecidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, para lo cual observarán la normativa aplicable.

**TERCERA.** El Ministerio del Deporte se reserva el derecho de verificar el correcto uso, conservación y mantenimiento de la obra entregada a la organización deportiva, cuando lo estime pertinente.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

Deróguense el. Acuerdo Ministerial Nro. Nro. 0216 de 31 de agosto de 2023; y Acuerdo Nro. MD-DM-2024-0137 de 08 de noviembre de 2024.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** La ejecución y cumplimiento del presente instrumento estará a cargo de la Coordinación de Servicios al Sistema Deportivo, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, la Coordinación General Administrativa Financiera, la Dirección de Gestión de Infraestructura Deportiva, la Dirección de Planificación e Inversión, la Dirección de Asesoría Jurídica, la Dirección Administrativa y la Dirección Financiera.

**SEGUNDA.** Encárguese a él/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta cartera de Estado.

**TERCERA.** Encárguese a él/la titular de la Dirección Administrativa la socialización y remisión del presente Acuerdo para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

**CUARTA.** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 11 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ABG. JOSÉ DAVID JIMÉNEZ VASQUEZ  
MINISTRO DEL DEPORTE ENCARGADO**





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
DIRECTORA (E)

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www регистрация официальный. gob. ec](http://www регистрация официальный. gob. ec)

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.